



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2134-2021
CAÑETE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/12/2022 09:08:48 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 25/01/2023 12:18:15 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/01/2023 06:51:41 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/01/2023 12:50:23 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/01/2023 15:33:43 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 03/02/2023 08:20:55 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisibilidad del recurso de casación

De la revisión del presente recurso, se advierte que, a pesar de las causales invocadas, la pretensión objetiva de la sentenciada recae en la obtención de una revaloración probatoria, no obstante, no realizó una debida fundamentación del recurso, pues no invocó ni sustentó las causales contenidas en el artículo 429 del Código Procesal Penal.

Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de casación

interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Luis Abraham Gonzales del Riego Gonzales** contra la sentencia de vista del veintisiete de julio de dos mil veintiuno (foja 187), que confirmó la sentencia de primera instancia del catorce de octubre de dos mil veinte (foja 84), que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor, en agravio de la persona identificada con las iniciales L. Y. I. D. T., le impuso la pena de nueve años de pena privativa de libertad y fijó la reparación civil en S/ 2500 (dos mil quinientos soles); con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. El sentenciado Luis Abraham Gonzales del Riego Gonzales, en el recurso propuesto (foja 227), invocó las causales de interposición contenidas en los incisos 1 y 5 del artículo 429 del Código Procesal Penal (en adelante CPP), referidas a la infracción de la norma constitucional y al apartamiento de la doctrina jurisprudencial, y solicitó que se declare fundado el recurso de casación, que se

declare la nulidad en la sentencia condenatoria y se le absuelva; al respecto, precisó lo siguiente:

- 1.1. Se vulneró los derechos de la igualdad ante la ley, la legítima defensa y los principios procesales de inmediación y contradicción en la actuación probatoria.
- 1.2. Denunció que no se recibió el dicho de los testigos de descargo que abonaban a su defensa.
- 1.3. Existe apartamiento de la doctrina jurisprudencial, pues se debió aplicar el recurso de Casación n.º 864-2016 de la Sala Penal Permanente. No se cumplió con actuar la prueba de parte ni la de oficio.
- 1.4. El testigo Doroteo Hilares Quispe no declaró que observó al sentenciado tocar las partes pudorosas de la menor agraviada, sino que observó que hizo ingresar a la menor al callejón.
- 1.5. No se dio lectura a la pericia psicológica de la menor en el juicio de apelación, lo que vulneró el principio de contradicción, el artículo 384 del Código Procesal Penal y se apartó de los fundamentos 17 y 27 del Acuerdo Plenario n.º 4-2015/CJ-116.
- 1.6. En la etapa intermedia, el fiscal en la entrevista de cámara Gesell le mostró la fotografía del sentenciado a la agraviada para que esta lo sindique como autor del hecho, lo cual afecta el principio de legalidad, por lo que se debió declarar la nulidad absoluta de esta declaración.

II. Consideraciones generales sobre el recurso de casación

Segundo. El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y

procesales; ello significa que con este recurso no se puede objetar el enjuiciamiento fáctico de un caso ni sustituirse el examen de los medios probatorios realizados en la Sala Penal Superior¹.

- 2.1.** Es un mecanismo de control de la observancia de los principios, los derechos, los bienes y los valores constitucionales, y de la supremacía de las normas (e interpretaciones de las mismas) que forman parte de los bloques de constitucionalidad y convencionalidad.
- 2.2.** Este recurso extraordinario procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extensión, la conmutación, la reserva o la suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme establece el inciso 1 del artículo 427 del CPP.
- 2.3.** Dicha procedencia también está sujeta a las limitaciones que establece el numeral 2 del acotado artículo, entre ellas, que la pena del delito más grave al que se refiera la acusación fiscal tenga señalada en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
- 2.4.** En el presente caso, se superaron las limitaciones objetivas establecidas por la norma procesal, la resolución cuestionada puso fin al procedimiento y el delito materia de imputación supera los seis años de pena privativa de libertad, por lo que corresponde el análisis sobre los argumentos expuestos en el recurso de casación.

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. INPECCP, p. 710.

III. Análisis del caso

Tercero. En mérito a lo expuesto, conforme con el estado de la causa y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 430 del CPP, corresponde decidir si el recurso de casación propuesto fue bien concedido, según el siguiente detalle:

- 3.1.** De la revisión del presente recurso, se advierte que, a pesar de las causales invocadas, la pretensión objetiva del sentenciado incide en la obtención de una revaloración probatoria en relación a la declaración del testigo Doroteo Hilares Quispe y la actuación de testimoniales.
- 3.2.** Sin embargo, de la revisión de los fundamentos de los tribunales de mérito en relación a sus agravios, se tiene que: **(i)** la menor identificó desde un primer momento al sentenciado como el autor de los tocamientos en su contra, este fue intervenido el día de los hechos y llevado a la comisaría; asimismo, ratificó esta identificación en su entrevista en cámara Gesell, que se dio en presencia de su abogado defensor que no mostro oposición; **(ii)** si bien no se oralizó el protocolo de pericia psicológica, el perito que lo realizó fue examinado en el plenario, por lo que sí se sometió a contradictorio dicha prueba, y **(iii)** si bien se denegó la actuación de los testimonios ofrecidos por la defensa del encausado, esto se debió a que relatarían hechos ya introducidos con el testimonio de su hermana.
- 3.3.** Aunado a ello, se advierte que el juicio de condena del sentenciado fue consecuencia de una debida valoración probatoria; al respecto, se consideró principalmente la sindicación de la menor, que fue corroborada de forma

suficiente por el testimonio de Doroteo Hilaes Quispe, quien dio cuenta de las circunstancias previas y posteriores al hecho delictivo; asimismo, se consideró la pericia psicológica, que evidenció la afectación emocional que sufrió la agraviada como consecuencia de este hecho; en suma, se tiene la testimonial de su progenitora, que explicó como tomó conocimiento del delito y las circunstancias posteriores.

- 3.4.** En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el inciso 1, literal a, del artículo 428 (no se cumplen las causales consignadas en el artículo 429) del CPP y por la facultad discrecional que posee esta instancia, corresponde declarar nulo el concesorio del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno (foja 235) e inadmisibile el recurso de casación.

IV. Imposición de costas

Cuarto. Al no existir razones para exonerar al recurrente de la condena de las costas procesales, por interponer el presente recurso sin resultado favorable, corresponde imponerle el pago de este concepto, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 504 del CPP.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON NULO** el concesorio del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno (foja 235) e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Luis Abraham Gonzales del Riego Gonzales** contra la sentencia de vista del

veintisiete de julio de dos mil veintiuno (foja 187), que confirmó la sentencia de primera instancia del catorce de octubre de dos mil veinte (foja 84), que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor, en agravio de la persona identificada con las iniciales L. Y. I. D. T., le impuso la pena de nueve años de pena privativa de libertad y fijó la reparación civil en S/ 2500 (dos mil quinientos soles); con lo demás que contiene.

- II. **CONDENARON** al sentenciado al pago de las **COSTAS** del recurso presentado; en consecuencia, conforme con el procedimiento legal preestablecido, corresponde a la Secretaría de esta Sala Penal Suprema establecer la liquidación.
- III. **DISPUSIERON** que se notifique la presente decisión a los sujetos procesales apersonados en esta instancia, se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo.

Intervino el señor juez supremo Guerrero López por vacaciones de la señora jueza suprema Altabás Kajatt.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

SEQUEIROS VARGAS

GUERRERO LÓPEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/FL